Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segundo clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 53

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

LEY No. 5, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 9 de Hacienda del Estado de Sonora. 2

LEY No. 6, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Número 14, y 40-Bis, que reglamentan la venta, distribución y consumo de cerveza y de alcohól y bebidas de alto contenido alcohólico en el Estado respectivamente. 13

DECRETO No. 79, que aprueba las tarifas que deberán pagar los usuarios por consumo de Agua Potable, derechos por Alcantarillado Sanitario de Nogales, Sonora. 26

SOLICITUD de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado "Las Norias", Municipio de Caborca, Sonora. 27

SOLICITUD de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado "Samuel Ocaña García", del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 29

AVISOS JUDICIALES

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por Manuel Valdez. 30

INFORMACION Ad-Perpetuam promovido por Ignacio León Fragoso. 30

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por Margarita Ortega de Reiss. 30

INFORMACION Testimonial promovida por Natalia Acosta Figueroa. 30

EMPLAZAMIENTO A: Jesús Romero Delgado en Juicio Pérdida de Patria Potestad promovido por Teresa Cordero Galaz en su contra. 31

EDICTO en Juicio Testamentario a Bienes de María Luisa Naponelly León. 31

EDICTO en Juicio Sucesorio a Bienes de Ignacio Calleja. 31

EDICTO en Juicio Testamentario a Bienes de Rosa Escalante Soto. 31

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Carolina Escandón Viuda de arcía. 31

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Ismael Fimbres Lucero. 31

EDICTO en Juicio Intestaxntario a Bienes de Vicente Torres Rosas. 31

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Sara Nieves Aguilar. 32

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Francisco Gallegos Velos y Eleodora V. de Gallegos. 32

EDICTO en Juicio Prescripción Adquisitiva promovió Concepción Flores contra Natividad Flores y Encargada del Registro Público. 32

EDICTO en Juicio Información Ad-Perpetuam promovió Sabina Aguilar Rodríguez. 32

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria promovió Jesús Monreal Casanova. 33

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Ramón Ochoa K. contra Sociedad de Producción Rural Villa San Ignacio. 33

EDICTO en Juicio Mercantil promovió José Luis Ordorica Ortega contra Alvaro Hoeffer Obregón. 33

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Ignacio Ochoa Rivera contra Jorge Delgado Barquiarana y Elvia Barrera de Delgado. 34

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Ignacio Ochoa Rivera contra Arnulfo Cadena Ayon y Yolanda Olivarría de Cadena. 34

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Casimiro Bringas Miranda. 35

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. contra Macedonio Jiménez Badilla. 35

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Luis Mercado Ibañez contra Luis Fernando Reyes Estrada. 35

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Ing. Jorge García Salazar contra Sergio Jacquez Parra. 36

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Alfonso Pimentel Pimentel contra Joaquín Campa Herrera. 36

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovió Orencio Parra López contra Guadalupe Rojas Enríquez. 36

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Secundina Leyva Jatomea Viuda de Tellez. 37

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Ramón Marrujo Ríos. 37

Publicación electrónica sin validez oficial

PODER EJECUTIVO

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme- la siguiente L E Y :

N U M E R O 5

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY No. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 10, Fracciones I, II y último párrafo, 12 Fracción II, 17 Fracción II, 19, 28, 29, 61, 187, 189 Fracciones I, II, III y IV, 226 Fracción VII, 302 - en forma estructural, 312 Fracciones 1 y 2, 316, 317 Fracciones - 1, 2, 3, 4, 5, 320, 321, 326 y se derogan los Artículos 37, 38, - 39, 41 y 42, todos de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado en vi-- gor, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- . . . . . .

I.- . . . . . .

T A R I F A:

VALOR CATASTRAL			TASA ANUAL
0.01	a	100,000.00	EXENTO
100,000.01		1'274,400.00	5 al MILLAR
1'274,400.01	a	2'124,000.00	7 al MILLAR
2'124,000.01		en adelante	9 al MILLAR

II.- . . . . . .

. . . . . .

VALOR CATASTRAL			TASA ANUAL
0.01	a	708,000.00	7 al MILLAR
708,000.01	a	1'274,400.00	8 al MILLAR
1'274,400.01	a	2'124,000.00	10 al MILLAR
2'124,000.01		en adelante	11 al MILLAR

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- . . . . . .

. . . . . .

a).- . . . . . .

b).- . . . . . .

B.- . . . . . .

a).- . . . . . .

. . . . . .

IV.- . . . . . .

. . . . . .

V.- . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

VI.- . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

En ningún caso el impuesto será menor de $100.00 al - año.

ARTICULO 12.- . . . . . .

I.- . . . . . .

. . . . . .

. . . . . ;

II.- Cuando los predios se destinen en su totalidad a fines de beneficencia o de educación, ya sea que estos fines - se cumplan directamente por el propietario del predio o por ter-- ceros.

III.- . . . . . .

. . . . . .

IV.- . . . . . .

. . . . . .

V.- . . . . . .

. . . . . .

ARTICULO 17.- . . . . . .

. . . . . .

I.- . . . . . .

II.- Cuando se subdivida un predio; y

III.- . . . . . .

ARTICULO 19.- Mientras se practica la valuación correspondiente a cada porción del predio subdividido, se tendrá -- provisionalmente como valor catastral para cada una de esas por-- ciones, su precio de adquisición. Si el propietario del predio - subdividido conserva una, varias o todas las porciones del mismo predio, provisionalmente se tendrá como Valor Catastral de ellas el que manifiesta para cada una de esas porciones.

Este valor surtirá sus efectos a partir del tri-- mestre siguiente a la autorización de la subdivisión del predio.

ARTICULO 28.- La Subdivisión de un predio será --- autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural.

La cuota definitiva del impuesto que resulte en la valuación catastral de las porciones de un predio subdividido,-- entrará en vigor a partir del trimestre siguiente a la fecha de- la subdivisión del predio, de la autorización preventiva de la - escritura pública o de la fecha del contrato privado traslativo- de dominio, en su caso, en que se hubiera hecho constar el acto- o contrato que motive la división. Por tanto, se cobrarán o de-- volverán las diferencias que resulten entre la cuota provisional y la definitiva.

La Tesorería General del Estado empadronará cada -- uno de los predios que hubieren resultado de la subdivisión de -- otro y ordenará la expedición de los recibos de pago correspon--- diente a cada empadronamiento.

ARTICULO 29.- La fusión de dos o más predios en uno solo, que deberá ser autorizada previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, será manifestada por el adquirente o- propietario, dentro de los quince días siguientes a la celebra-- ción de la operación.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 37.- D E R O G A D O.

ARTICULO 38.- D E R O G A D O.

ARTICULO 39.- D E R O G A D O.

ARTICULO 41.- D E R O G A D O.

ARTICULO 42.- D E R O G A D O.

ARTICULO 61.- Las manifestaciones que exige este -- capítulo respecto de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, así como de venta y de cualesquiera otros -- contratos, resoluciones administrativas o judiciales o actos que transmitan el dominio de predios o de lotes de terrenos que formen parte de fraccionamientos, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de autorización de la escritura pública correspondiente, de la celebración del contrato privado, de la resolución administrativa o judicial, o de la fecha del documento de que se trate. También se considerarán comprendidas--

en este artículo, las manifestaciones de subdivisión o fusión - de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, por-- que las porciones del predio subdividido no salgan del dominio- del propietario o porque los predios fusionados sean de un mismo propietario.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

ARTICULO 187.- En tratándose de la Fracción I del - Artículo Anterior, la exención que goce en el pago del Impuesto- uno de los sujetos, no beneficia al otro.

ARTICULO 189.- . . . . . :

I.- Cuando por la naturaleza de la operación o por -, las condiciones pactadas no fuere posible determinar el valor de- los bienes muebles, al realizarse la operación $1,000.00.

II.- Sobre el precio de la operación o al determinarse el valor de los bienes en las operaciones a que se refiere la - fracción anterior: 4.0%

III.- . . . . . .

a).- Predios rústicos: 2.0% y

b).- Predios Urbanos: 2.5% y

IV.- Cuando no sea posible especificar en forma separada el valor de los muebles e inmuebles: 3%.

ARTICULO 226.- . . . . . .

I.- . . . . . .

II.- . . . . . ;

III.- . . . . . .

IV.- . . . . . .

V.- . . . . . .

VI.- . . . . . .

VII.- Las gratificaciones de fin de año acordadas en --

Publicación electrónica sin validez oficial

forma general a favor de los empleados públicos y de otros tra-- bajadores, siempre que en este último caso no exceda del importe de un mes de salario mínimo general; y

VIII.- . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

ARTICULO 302.- . . . . . .
. . . . . .

A.- . . . . . .
. . . . . .

I.- Licencias para la fabricación, Distribución, -- venta y/o consumo de bebidas de alto contenido alcohólico, se pagará de:$300,000.00 a $750,000.00.

Tratándose de Restaurant, pagargán de: $50,000.00 a $225,000.00.

Envasamiento y distribución de alcohol, pagarán de $100,000.00 a $300,000.00.

Bodegas, pagarán de: $300,000.00 a $750,000.00.

Porteadores de alcohol y vinos y licores, pagarán de $5,000.00 a - $50,000.00.

II.- Licencias para la fabricación, distribución, -- venta y/o consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico, se pagará, de $150,000.00 a $375,000.00.

Tratándose de: Restaurant, pagarán de $75,000.00 a $225,000.00.

Abarrotes y Supermercados pagarán de: $3,500.00 a $60,000.00

Bodegas, pagarán de: $150,000.00 a $375,000.00.

Porteador de Cerveza de: $5,000.00 a $50,000.00.

III.- Licencias para la fabricación, envasamiento distribución, guarda, venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo -- contenido alcohólico en su caso, por cambio de domicilio, pagarán de: $10,000.00 a $75,000.00.

IV.- Licencias eventuales para la venta y/o consumo - de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, se pagará por día, previamente a su otorgamiento de: $500.00 a $22,500.00.

B.- Los derechos por concepto de revalidación se cubrirán conforme a las especificaciones y tarifas siguientes:

I.- Fábricas y envasamiento de alcohol y vinos y licores de: $10,000.00 a $37,500.00.

II.- Porteadores de alcohol y vinos y licores, de: $3,000.00 a $9,000.00.

III.- Almacenes o depósitos, expendios, bodegas, -- cantinas, cabarets, venta y/o consumo de vinos y licores, de: - $10,000.00 a $45,000.00.

IV.-. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .: $6,000.00 a $22,500.00

V.- . . . . . .
. . . . . .$6,000.00 a $22,500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- Fábricas, almacenes o depósitos, bodegas, agencias y sub-agencias distribuidoras, de bebidas de bajo contenido alcohólico, de: $6,000.00 a $22,500.00.

VII.- . . . . . $4,000.00 a $15,000.00.

VIII.- . . . . . $2,000.00 a $15,000.00.

IX - Cervecería de: $3,000.00 a $15,000.00.

X.- . . . . . $2,000.00 a $15,000.00.

XI.- Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en cabarets o centros nocturnos, de: $10,000.00 a $45,000.00.

XII.- Porteador de cerveza de $3,000.00 a $9,000.00.

ARTICULO 312.- . . . . . .

. . . . . .

I.- . . . . . .

. . . . . $720.00.

. . . . . $360.00

2.- $560.00

. . . . . 280.00

3.- . . . . . .

4.- . . . . . .

5.- . . . . . .

ARTICULO 316.- Los derechos por expedición de Licencias para conducir, así como permisos para guiar sin licencia, causarán el pago:

1).- LICENCIAS:

a).- De automovilista de acuerdo a su vigencia, como sigue:

2 años	$1,000.00
3 años	1,500.00
4 años	2,000.00
5 años	2,500.00

b).- De chofer cuota anual 375.00

c).- De operador de servicio público de transporte 1,500.00

Esta categoría de licencia, únicamente se expedirá con vigencia de dos años.

d).- De motociclista, cuota anual . 250.00

2.- D E R O G A D O

3.- . . . . . .

a).- 150.00

b).- . . . . . 10[illegible]

c).- 50.00

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Para conducir vehículos de propulsión automotriz, en los casos previstos en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Tránsito y - -- Transporte del Estado. 1,500.00.

ARTICULO 317.- . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

I.- Las placas y/o calcomanías de revalidación para motocicletas y motonetas que sean solicitadas dentro de los primeros nueve meses del año $370.00.

. . . . . .
. . . . . $ 175.00

2.- . . . . . .
. . . . . 400.00

3.- . . . . . .
. . . . . 100.00

4.- . . . . . .
. . . . . 150.00

5.- . . . . . .
. . . . . 125.00

ARTICULO 320.- Los servicios que la Dirección de - Transporte del Estado, preste a los particulares, causarán el -- pago de derechos conforme a las especificaciones y tarifas si--- guientes:

1.- . . . . . .
. . . . . .

a).- $50,000.00
b).- 25,000.00

2.- . . . . . .
. . . . . .

a).-
b).- . . . . . .

3.- . . . . . .
. . . . . .

a).- $5,000.00
b).- 5,000.00

4.- . . . . . .
. . . . . .

a).-
b).- . . . . . .

5.- . . . . . .
. . . . . .

a).-
b).- . . . . . .

6.- Por estudios que realice el Departamento Técnico adscrito a la Dirección, a solicitud de particulares para determinar las necesidades de servicio público de transporte de jurisdicción Estatal y Municipal.

a).- Pasaje. $50,000.00
b).- Carga 50,000.00

7.- . . . . . .
. . . . . .

7.- PASAJE

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- $25,000.00

b).- 12,500.00

II.- CARGA:

a).- 12,500.00

b).- 6,250.00

8.- . . . . . :

a).- Personas Físicas 3,000.00
b).- Personas morales 3,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos que utilicen para su servicio, vehículos con-capacidad hasta de una tonelada.

9.- Por expedición de permisos para la explotación de concesión de centrales y terminales camioneras: 100,000.00.

1).- Por estudios técnicos y socioeconómicos que a - solicitud de concesionarios realice el Departamento Técnico, adscrito a la Dirección para la modificación de tarifas $ 50,000.00

ARTICULO 321.- Los derechos por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por exámen y calificación de todo título o documento, sea éste público o privado que se presente al Registro para su inscripción, se efectúe éste o nó, por las primeras dos hojas,- se cobrarán: $100.00.

Por lo que exceda de éstas, por cada una $25.00.
Sin que esta cuota sea mayor de: $500.00.

Se exceptúa del pago a que se refiere este apartado, a los títulos que expidan los H. Ayuntamientos a particulares de - escasos recursos económicos.

2.- Quedarán sujetos a la siguiente tarifa:

D E S C R I P C I O N

a).- La inscripción de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, trasmita, modifique, limite, -- grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles o - - cualquier derecho real sobre los mismos, se cobrará por el valor-más alto que resulte entre el valor catastral bancario o el de la operación, a excepción de los títulos expedidos por la Nación.

b).- La inscripción de la cláusula resolutiva en las ventas a que se refiere las fracciones 1 y 11 del Artículo 2562 -- del Código Civil y contratos con reserva de dominio.

c).- La inscripción o registro de contratos de fi-- deicomiso.

d).- Registros de contratos de permuta, se cobrará por cada contratante por separado sobre el valor fiscal o bancario con base en el que resulte más elevado.

e).- Registro de títulos o documentos que se refieran al dominio o posesión de bienes muebles.

f).- Los contratos de Prenda que menciona el Artículo 3200 del Código Civil del Estado.

T A R I F A:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- De	0.01	a	$ 5,000.00	$	200.00
II.- de	5,000.01	a	10,000.00		300.00
III.- de	10,000.01	a	50,000.00		500.00
IV.- de	50,000.01	a	100,000.00		6 al millar.
V.- de	100,000.01	a	500,000.00		5 al millar.
VI.- de	500,000.01	a	1'000,000.00		4 al millar
VII.- de	1'000,000.01	a	2'000,000.00		3 al millar
VIII.- de	2'000,000.01	a	en adelante		2 al millar.

3.- Por inscripción o registro de títulos que expida - el H. Ayuntamiento a particulares, satisfaciendo necesidades de -- interés social de 0.01 a $10,000.00, $250.00.

Cuando exceda de esta cantidad, se cobrará con tarifa de compra-venta.

4.- Por la inscripción o registro de títulos que expida la nación $1,500.00.

5.- La constitución del patrimonio familiar, 6 al - millar.

6.- Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, 6 al millar.

7.- Tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles - por tiempo indefinido, se cobrará por el importe del contrato por - un período que no exceda de cinco años, 6 al millar.

8.- Causarán el pago de derechos a que se contrae la - tarifa de compra-venta, los siguientes actos, cuya inscripción se-- solicite:

a).- Cesión de derechos gratuita u onerosa.

b).- Comodato, uso, usufructo, habitación.

c).- Donaciones

d).- Información adPerpetuam o posesorias.

e).- Usucapión o prescripción adquisitiva.

f).- Constitución del régimen de condominio cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo de locales.

g).- Adjudicaciones por herencia de bienes inmuebles inscritos.

h).- Adjudicaciones judiciales de bienes muebles.

i).- Disolución de sociedades conyugales sobre inmuebles, cuando estén inscritos.

j).- Protocolización de convenio de separación de - - bienes, cuando haya bienes inmuebles inscritos.

k).- Contratos de obra a precios alzados.

l).- Por inscripción de embargos judiciales y administrativos.

9.- Capitulaciones matrimoniales $1,500.00.

10.- Por fusión de predios rústicos o urbanos $1,000.00.

11.- Actos, contratos o convenios por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio $1,000.00.

Independientemente de la tarifa anterior, se cubrirá en forma adicional las siguientes cuotas en cada caso:

a).- En zona urbana residencial, jardinada, por cada - lote $200.00.

b).- En las zonas populares $100.00.

c).- Zona Industrial $300.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Zona campestre o rústica 500.00.

12.- Los créditos hipotecarios, reconocimiento de adeudo, refaccionarios, habilitación o avíos, fianzas celebradas entre particulares, sobre el importe de la operación 5 al millar.

13.- Todos los documentos o títulos públicos o privados no previstos en las anteriores tarifas, se cobrarán $1,000.00.

14.- Por inscripción de escrituras constitutivas de Sociedades Mercantiles, pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por capital social y sus aumentos que no excedan de $50,000.00, $500.00.

II.- Por lo que exceda de $50,000.01 hasta $500,000.00 5 al millar.

III.- Por lo que exceda de: 50,000.01 hasta - - - - 1'000,000.00, 4 al millar.

IV.- Por lo que exceda de 1'000,000.01 hasta - - - $5'000,000.00, 3 al millar.

V.- Por lo que exceda de 5'000,000.01, 2 al millar.

15.- Por cualquier modificación de Sociedades Mercantiles de escrituras constitutivas, exceptuando el aumento de capital, por la inscripción de poderes, sustitución de los mismos y cualquier otra inscripción en la Sección de Comercio $1,500.00.

16.- Cuando el documento a inscribir sea constitución de Sociedad Mercantil, o cualquier modificación al pacto social, otorgado fuera de la Entidad, aparte de la tarifa estipulada, pagarán 25% sobre el monto de derechos que cause el documento.

17.- Las escrituras constitutivas de asociaciones y las que se reformen, pagarán $1,000.00.

18.- Las escrituras constitutivas de fundaciones, de beneficencia privada, pagarán $500.00.

19.- Por depósito de testamento o ológrafo $1,500.00.

20.- Los créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío, otorgados por instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, causarán sobre el importe de la operación, 2.5 al millar.

21.- Por inscripción de documentos que contengan emisión de obligaciones quirográfarias o garantía prendaria o hipotecaria, que el emisor sea una Sociedad Anónima, pagará sobre el monto, 0.25%.

22.- Certificados de no inscripción para obtención de becas para estudios únicamente $100.00.

23.- Expedición de certificados de no inscripción de bienes. . . . . :

Inmuebles Urbanos	$1,500.00
De inmuebles rústicos	3,000.00

24.- Expedición de certificados de libertad de gravámenes en que se pida la relación de predios parcial o total que integran un fraccionamiento, independientemente de la cuota establecida, se pagará por cada lote descrito en el certificado $50.00.

25.- Expedición de copia certificada o simple a que se refiere el párrafo anterior independiente de la tarifa, se cobrará por cada lote o predio $25.00.

Publicación electrónica sin valor oficial

26.- Expediciones de certificados de no inscripción para participación de sorteos de casa-habitación de interés social $150.00.

27.- Por registro de Cédula Hiptecaria se cobrará - $2,000.00.

28.- Por la búsqueda de antecedentes para expedición de certificados, copias certificadas o simples, a excepción de - los de becas, por períodos de cinco años o fracción $50.00.

29.- Por la expedición de copias certificadas de do-- cumentos que obran en el Registro Público sacadas del libro o legajo, primera hoja: $150.00. Por cada una de las siguientes - -- $75.00.

30.- Por expedición de copias certificadas o simples - que solicite del primer antecedente registral hasta el último, -- causará independientemente del importe a que se refiere el párrafo anterior por cada antecedente registral $200.00.

31.- Por expedición de copias simples:

Primera hoja $100.00.

Por cada una de las siguientes $50.00.

32.- Expedición de certificados de libertad o de gravámenes $200.00.

33.- La expedición de certificados o copias certificadas, solicitados con el caracter de urgente, causarán el doble de las cuotas que señala la tarifa del párrafo anterior relativo.

34.- En la expedición de certificados o copias certificadas, la tarifa no incluye la búsqueda.

35.- Por cancelación de gravámenes recaídos sobre bienes muebles o inmuebles se pagarán por cada antecedente de las - - inscripciones independientemente del examen del documento $50.00.

36.- Por cada anotación marginal que se efectúa al presentar cualquier documento público o privado para su registro $50.00.

37.- Por cada anotación marginal en certificados que -- se expidan $50.00.

38.- Por lo escrito en el libro respectivo, se pagará por hoja $50.00.

39.- Por anotación de segundo ejemplar cuando sea simultánea a la inscripción del primer ejemplar $300.00.

40.- La inscripción de fianzas extendidas por instituciones especializadas, causarán sobre el importe que corresponda - 0.25%.

ARTICULO 326.- . . . . . .

I.- . . . . . .

II.- Derechos por subdivisión de predios en varios -- lotes, por cada uno de ellos: $200.00.

III.- . . . . . .

. . . . . .

ARTICULO 326.- . . . . . .

I.- . . . . . .

II.- Derechos por subdivisión de predios en varios lotes, por cada uno de ellos: $200.00.

III.- . . . . . .

. . . . . .

Publicación electrónica sin validez oficial

. . . . . .
. . . . . .

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado, el 1o. de Enero de 1983, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, Sonora, a 28 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme- la siguiente L E Y :"

N U M E R O 6.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES NUMEROS 14 Y 40-BIS, QUE REGLAMENTAN LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE - CERVEZA Y DE ALCOHOL Y BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL- ESTADO, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 8o., 9o., 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 36, - 39, 45, 50 y 56, adicionándose los artículos 19-Bis, 19-Bis-1, - - 19-Bis-2 y un último párrafo al artículo 45, todos de la Ley No. 14, que Reglamentan la Venta, Distribución y Consumo de Cerveza en el - Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- La elaboración, distribución, guarda, - transportación, venta y/o consumo de cerveza en el Estado, se regi-- rá por las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 3o.- En todo lo relacionado con la elabora-- ción, distribución, guarda, transportación, venta y/o consumo de - Cerveza en el Estado, deberán observarse las disposiciones de la - legislación sanitaria federal, y demás leyes federales que en for- ma exclusiva regulen aspectos relacionados con esta materia.

ARTICULO 4o.- La distribución, venta y/o Consumo de - Cerveza solo se autorizará en los lugares y establecimientos des-- tinados para ello, que señala esta Ley y que reunan los requisitos sanitarios establecidos en las Leyes o reglamentos respectivos, -- previo el pago de los derechos a que se refiere el Artículo 53 de - la presente Ley. En estos lugares queda estrictamente prohibida la posesión o venta de bebidas cuyo contenido alcohólico sea superior a 6°G.L., a menos que se cumpla con las disposiciones legales que -

Publicación electrónica sin validez oficial

reglamenten la elaboración, distribución, guarda, venta y/o consumo de dichas bebidas alcohólicas, o de alto contenido alcohólico.

ARTICULO 5o.- Para la elaboración, distribución, guarda, transportación, venta y/o consumo de cerveza en envase abierto o cerrado, deberá contarse previamente con la licencia expedida por el Ejecutivo del Estado, la que se expedirá en los términos, bajo las condiciones y por las dependencias que establece esta Ley.

ARTICULO 6o.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, vigilar todo lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la presente Ley, a través de los órganos de autoridad que designe o estime pertinente.

ARTICULO 8o.- Para los efectos de esta Ley, las negociaciones que se dediquen a la fabricación, distribución, guarda, transportación, venta y/o consumo de cerveza se clasifican:

I.- Fábricas, lugar de elaboración de cerveza.

II.- Agencias y Sub-Agencias, almacenes o depósitos: Negocios de distribución y venta de cerveza por cartón cerrado.

III.- Cervecerías, establecimientos que de manera exclusiva vendan cerveza, tanto envasada como de barril, para su consumo inmediato. Estos establecimientos podrán vender tortas, emparedados, tacos, refrescos, tabacos, cigarros, fósforos y semilares.

IV.- Cabarets o centro nocturno.
Lugares donde se venda y/o consuma cerveza al vaseo y exista pista de baile.

V.- Bodega, lugar para la guarda o custodia de cerveza.

VI.- Porteadoras: las que transportan cerveza propia o ajena, dentro o fuera del Estado, con fines comerciales.

ARTICULO 9o.- La venta y/o consumo de cerveza en envase cerrado o abierto según el caso, únicamente podrá hacerse en los establecimientos siguientes:

I.- Centros de Espectáculos Públicos.

II.- Agencias y Sub-Agencias, depósitos, almacenes y expendios de vinos y licores.

III.- Tiendas de abarrotes y supermercados.

IV.- Restaurantes, Fondas, Loncherías, Taquerías y similares.

V.- Baños de vapor, bares, boliches, cabarets o cafés cantantes, cantinas, casinos, clubes y salones de baile.

VI.- Cervecerías.

VII.- Establecimientos dedicados a dar servicio al público para la celebración de eventos tales como bodas, bautizos, quinceañeras, bailes, etc.

VIII.- Establecimientos usados en forma exclusiva por asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicio o agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, recreativas o cualquiera otra que sea lícita y de naturaleza no económica.

IX.- En los demás lugares o establecimientos que a solicitud escrita y fundada autorice el Gobernador del Estado, previa anuencia de los Presidentes Municipales.

Publicación electrónica sin validez oficial

No se podrá vender y/o consumir cerveza en los establecimientos a que se refiere este artículo si debiendo estar empadronado en las oficinas fiscales no se ha cumplido con este requisito.

Se prohibe estrictamente la venta y/o consumo de cerveza en la vía, parques y plazas públicas, en el interior de planteles educativos, templos, cementerios, teatros, carpas, circos, cinematógrafos, y ferias o Kermesses infantiles, en los establecimientos penales correctivos, penitenciarios y gubernativos y en los hospitales salvo en caso de prescripción médica y en los lugares que establezcan la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley Federal del Trabajo y en cualquier otro lugar que establezcan las leyes o las disposiciones de carácter general emitidas por el ejecutivo.

En los casos de establecimientos que operen con pista de baile o variedad, la licencia que ampare su funcionamiento, deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.

ARTICULO 14.- En los establecimientos enumerados en las fracciones IV y V del Artículo 9o. se prohibe estrictamente:

I.-. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

II.- . . . . . .

III.- . . . . . .

IV.- . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

ARTICULO 15.- Los productores o comerciantes de cerveza para guardar sus productos en lugar distinto al del domicilio señalado en su licencia, deberán obtener el permiso para bodega, en los términos de esta Ley, en el entendido de que por ningún motivo deberán efectuarse ventas y/o consumo directamente en dichos establecimientos.

ARTICULO 16.- A los establecimientos a que se refiere la Fracción VI del Artículo 9 de esta Ley, le son aplicables las mismas prohibiciones a que se refiere el Artículo 14, además en dichos lugares estará prohibida la entrada a menores de edad y al efecto, los propietarios administradores o encargados de estos establecimientos, fijarán avisos o letreros visibles desde el exterior, en que se dé a conocer esta prohibición.

ARTICULO 19-BIS.- Los porteadores de cerveza, deberán acreditar el ejercicio de dicha actividad mediante la autorización oficial respectiva, para lo cual quedan obligados:

I.- A presentar por triplicado una solicitud de permiso ante la Tesorería General del Estado, previamente a la iniciación de actividades.

II.- La solicitud deberá contener los siguientes datos:

a).- Nombre y Domicilio

b).- Clase y Marca del vehículo

c).- Capacidad del vehículo

d).- Número de placas de circulación;

e).- Los demás datos que permitan la identificación del vehículo.

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Recibido el permiso, el cual quedará sujeto a revalidación durante el mes de Enero de cada año, previa solicitud -- del interesado, deberá registrarse como porteador e iniciar opera-- ciones, recabando en cada caso de la oficina exactora que corres-- ponda, guía que ampare el tránsito del producto en la que deberá- consignarse además, el nombre y domicilio del destinatario.

Toda persona tendrá derecho a transportar sin guía con - fines particulares fuera del área urbana, poblado o cumunidad, hasta cinco cartones de veinticuatro unidades cada uno o un - barril con capacidad de cincuenta litros.

ARTICULO 19-BIS-1.- Las personas a que se refieren en el Artículo 19-Bis Anterior, quedan obligadas además, a exhibir a petición de las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de esta Ley, la documentación oficial que ampare el tránsito del producto, no pudiendo en ningún caso vender cerveza durante el recorrido.

A los que transporten cerveza sin la documentación señalada, fuera del área urbana, poblado o cumunidad, se les embargará el - producto, que será depositado inmediatamente en la Oficina Hacendaria correspondiente, en garantía de los impuestos, derechos, - multas y recargos que procedan, conforme a las leyes aplicables. Los vehículos que se utilicen para movilización, serán secuestrados precautoriamente y devueltos al interesado, una vez que se -- hayan cubierto los créditos fiscales resultantes, previa orden de la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 19-BIS-2.- Los conductores de automóviles de alquiler, autobuses, camiones de pasajeros o de carga o cualquier otro vehículo, deberán exigir al interesado la exhibición de la documentación oficial que ampare el tránsito de cerveza que lleve -- consigo.

ARTICULO 21.- Las agencias y subagencias de cerveza, depósitos, bodegas, almacenes y expendios de vinos y licores, permanecerán abiertos de Lunes a Sábado de las 8:00 a las 24:00 Horas y- Domingos de 8:00 a 14:00 Horas.

ARTICULO 22.- . . . . . .

Los establecimientos a que se refiere la fracción III del - Artículo 9, en cuanto a la venta de cerveza, se regirán por el - siguiente horario: de Lunes a Sábado de 8:00 a 21:00 horas y Domingos de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 23.- En los cabarets o centros nocturnos, clubes, casinos, salones de baile y los indicados en la Fracción VIII del - Artículo 9o., podrá venderse y consumirse cerveza todos los días desde las 8:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.

ARTICULO 28.- Los establecimientos a que se refiere la Fracción VII del Artículo 9o., se regirán por los horarios - que se establecen en el propio permiso.

ARTICULO 29.- Para la apertura y funcionamiento de - los establecimientos a que se refiere esta Ley, se requerirá de - licencia que expedirá el Ejecutivo del Estado previa anuencia de- la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos y con los requisitos que señala esta Ley, ningún establecimiento podrá iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia respectiva.

Para la obtención de la licencia de los establecimientos a que se refiere la Fracción III del Artículo 9o., sus - propietarios deberán cumplir con los requisitos a que se refieren

Publicación electrónica sin validez oficial

las Fracciones I y V del Artículo 31, IV, VII y VIII del Artículo 32 de esta Ley. Estos giros no deberán iniciar la venta de cerveza sin contar con dicha autorización.

ARTICULO 30.- Para los efectos de esta Ley se entiende por licencia la autorización que otorgue el Ejecutivo del Estado para la elaboración, distribución, guarda, venta y/o consumo de cerveza, en los locales que establece esta Ley, entendiéndose siempre que es un acto discrecional de la Autoridad, que constituye -- exclusivamente un derecho personal, intransferible y condicionado- que consecuentemente podrá cancelarse cuando a su juicio lo requiera el órden público, la moral o las buenas costumbres, o cuando -- medie algún motivo de interés general, y que además queda sujeta - a la revalidación anual.

ARTICULO 36.- En los casos en que la solicitud de licencia se refiera a los establecimientos a que se alude en las -- fracciones II, IV, VII y VIII del Artículo 9o., el ejecutivo en -- forma discrecional, podrá dispensar algún o algunos de los requi-- sitos a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO 39.- La Tesorería General del Estado y Tesorería Municipal que corresponda al lugar del establecimiento del - giro, llevarán para efectos de control, un registro de los establecimientos a que esta Ley se refiere, en el que se anotará:

I.- . . . . . .

II.- . . . . . .

III.-. . . . . .

IV.- . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

V.- . . . . . .
. . . . . .

ARTICULO 45.- Son causas de cancelación de las licen-- cias correspondientes, aquellos hechos o actos que se realicen en - el establecimiento o por los permisionarios que alteran el orden público, la moral o las buenas costumbres, o bien cuando medien motivos de interés general a juicio discrecional del Ejecutivo - del Estado, que ameriten la cancelación de una licencia y consiguiente clausura, en su caso, de un establecimiento donde se fabrique, distribuya, guarde, venda y/o consuma cerveza.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

En los casos de inactividad comprobada de los establecimientos, o bien no exista o se desconozca el domicilio del - permisionario, se procederá a la cancelación de oficio de la li-- cencia correspondiente mediante resolución administrativa que al- efecto se dicte.

ARTICULO 50.- El Ejecutivo del Estado, discrecionalmente, podrá autorizar el cambio de domicilio a los titulares de- licencias a que se refiere esta Ley, cuando se reunan los siguientes requisitos:

I.- . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

II.-. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

III.- . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

ARTICULO 56.-. . . . . .
. . . . . .:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Con multa de $500.00 a $100,000.00 o arresto hasta por diez días, según las circunstancias que medien en cada caso.

a).- . . . . . .

b).- . . . . . ;

c).- Por la venta de cerveza en envase abierto para su consumo inmediato en los establecimientos a que se refieren las -- fracciones II y III del Artículo 9 de esta Ley.

d).- . . . . . .

e).- . . . . . .

f).- Por no tener en lugar visible al público el original de la licencia respectiva, el último comprobante de pago de los derechos de revalidación, así como, en los casos de transportación de cerveza, no exhibir a solicitud de las autoridades, la -- documentación señalada en esta Ley, que ampare el tránsito del --- producto.

g).- . . . . . .

h).- A los que vendan o permitan la venta y/o consumo de cerveza a menores de edad, a personas en estado de embriaguez,- bajo los efectos de drogas enervantes, armadas, o policías o militares uniformados, en los establecimientos a que se refieren las - fracciones IV, V y VI del Artículo 9o. de esta Ley. Igual sanción se impondrá a las que contravengan las disposiciones contenidas en los Artículos 19-Bis, 19-Bis-1, y 19-Bis-2.

i).- . . . . . .

II.- Con multa de $1,000.00 a $100,000.00 o arresto -- hasta por 15 días, según las circunstancias que medien en cada caso.

a).- . . . . . .

b).- . . . . . .

c).- . . . . . .

d).- . . . . . .

Publicación electrónica sin validez oficial

f).- . . . . . .
. . . . . .

III.- Con multa de $3,000.00 a $500.000.00 o arresto - hasta por 15 días, según las circunstancias que medien en cada -- caso.

a).- Cuando se opere careciendo de la licencia res-- pectiva, así como a los que transporten cerveza, sin haber reca-- bado el permiso y/o la guía correspondiente.

b).- . . . . . .
. . . . . .

c).-. . . . . .

d).- , , ,

ARTICULO 6o.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, - vigilar todo lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la -- presente Ley, a través de los órganos de autoridad que designe o - estime pertinente.

ARTICULO 8o.- ....

. . . . . .

I.- . . . . . .;

II.- Envasadora;

III.- Almacén o Depósito;

IV.- Expendio

V.- Cantina

VI.- Cabarets o Centros Nocturnos

VII.- Bodega

VIII.- Porteadoras.

ARTICULO 9o.- . . . . . .

I.- Fábrica, lugar de elaboración de alcohol o de bebidas alcohólicas.

II.- Envasadora, lugar donde se envasa alcohol o bebidas alcohólicas.

III.- Almacén o depósito, negocios de distribución y -- venta al mayoreo de alcohol o bebidas alcohólicas.

IV.- Expendio, negocios donde se efectúen ventas por botella cerrada.

V.- Cantina, establecimiento donde se venden vinos y licores al copeo y para su consumo en el propio establecimiento.

VI.- Cabaret o centro nocturno, lugares donde se expenden vinos y licores al copeo y exista pista de baile.

VII.- Bodega, establecimientos para la guarda o custodia de alcohol o vinos y licores.

VIII.- Porteadoras; las que transportan alcohol o vinos y licores, propios o ajenos, dentro o fuera del Estado, con fines comerciales.

ARTICULO 17.- Los porteadores de alcohol y bebidas alcohólicas del Estado, deberán acreditar el ejercicio de dicha actividad, mediante la autorización oficial respectiva, para lo cual quedan obligados:

I.- . . . . .):

II.- . . . . .):

a).- . . . . . .

b).- . . . . . .

c).- . . . . . .

d).- . . . . . .

e).- . . . . . .

III.- Recibido el permiso, el cual quedará sujeto a revalidación durante el mes de Enero de cada año previa solicitud del interesado, deberá registrarse como porteador e iniciar actividades, recabando en cada caso de la Oficina Exactora que corresponda, guía que ampare el tránsito del producto en la que deberá consignarse además, el nombre y domicilio del destinatario.

ARTICULO 18.- Toda persona tendrá derecho a transportar sin guía con fines particulares fuera del área urbana, poblado o comunidad hasta cuatro litros de vinos y licores.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 18-BIS.- Las personas a que se refieren los Artículos 17 y 18 de la presente Ley, quedan obligados a exhibir a petición de las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de esta Ley, la documentación oficial que ampare el transito del producto, no pudiendo en ningún caso vender dicho producto durante el recorrido.

A los que transporten vinos y licores sin la documentación señalada, se les embargará dicho producto que será depositado inmediatamente en la Oficina Hacendaria correspondiente en garantía de los Impuestos, Derechos, Multas y Recargos que procedan conforme a las leyes aplicables. Los vehículos que se utilicen para la movilización del producto, serán secuestrados precautoriamente y devueltos al interesado una vez que se hayan cubierto los créditos fiscales resultantes, previa orden de la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 18-BIS-1.- Los conductores de automóviles de alquiler, autobuses, camiones de pasajeros o de carga o cualquier otro vehículo, deberán exigir al interesado la exhibición de la documentación oficial que ampare el tráfico de bebidas alcoholicas, que lleve consigo.

ARTICULO 20. . . . . .

. . . . . .

En los casos de establecimientos que operen con pista de baile o variedad, la licencia que ampare su funcionamiento, deberá hacer constar expresamente tal circunstancia.

ARTICULO 21.- Los productores o comerciantes de alcohol y bebidas alcohólicas, para guardar sus productos, en lugar distinto al del domicilio señalado en su licencia, deberán obtener el permiso para bodega, en los términos de esta Ley; en el entendido de que por ningún motivo deberán efectuarse ventas y/o consumo directamente en dichos establecimientos. . . . . .

. . . . . .

ARTICULO 24.- Los almacenes o depósitos, expendios y bodegas de vinos y licores, permanecerán abiertos de lunes a Sábado de las 8 a las 24 horas y los domingos de 8 a 14 horas.

ARTICULO 35. Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, venta y/o consumo de alcohol y vinos y licores a que

Publicación electrónica validez oficial

se refiere esta Ley, se requerirá de Licencia que expedirá el Gobernador del Estado, previa anuencia de la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos y con los requisitos que señala esta Ley. Ningún establecimiento podrá iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia respectiva.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

ARTICULO 36.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por licencia, la autorización que otorgue el Ejecutivo del Estado para la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, venta y/o consumo de vinos y licores en los locales que establece esta Ley o en los que el interesado señale en su solicitud, entendiéndose siempre que es un acto discrecional de la autoridad, que constituye exclusivamente un derecho personal, intransferible y condicionado y que consecuentemente podrá cancelarse cuando a su juicio, lo requiera el órden público, la moral o las buenas costumbres, o cuando medie algún otro motivo de interés general y que además queda sujeta a la revalidación anual.

ARTICULO 52.- Son causas de cancelación de las licencias correspondientes, además de las señaladas en forma especial, aquellos hechos o actos que se realicen en el establecimiento o por los permisionarios que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, o bien cuando medien motivos de interés general, a juicio discrecional del Ejecutivo del Estado, que ameriten la cancelación de una licencia y consiguiente clausura en su caso, de un establecimiento donde se fabrique, envase, distribuya, guarde, venda y/o consuma vinos y licores.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

En los casos de inactividad comprobada de los establecimientos, o bien no exista o se desconozca el domicilio del permisionario, se procederá a la cancelación de Oficio de la Licencia correspondiente, mediante resolución administrativa que al efecto se dicte.

ARTICULO 57.- El Ejecutivo del Estado discrecionalmente, podrá autorizar el cambio de domicilio a los titulares de licencias a que se refiere esta Ley, cuando se reunan los siguientes requisitos:

I.-. . . . . .

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- . . . . . .

. . . . . .

III.- . . . . . .

. . . . . .

ARTICULO 61.- . . . . . .

. . . . . .

I.- Con multa de $500.00 a $100,000.00 según las cir-
nstancias que medien en cada caso.

a).- . . . . . .

. . . . . .

b).- . . . . . .

. . . . . .

c).- . . . . . .

. . . . . .

d).- Cuando se opere en contravención a lo dispuesto
r la Fracción V del Artículo 37 de esta Ley.

II.- Con multa de $1,000.00 a $100,000.00 según las -
rcunstancias que medien en cada caso.

a).- . . . . . .

b).- . . . . . .

c).- . . . . . .

d).- Por no tener en lugar visible al público la li-
ncia original, el aviso de empadronamiento fiscal que muestre el
nero de registro y el último comprobante de pago de los derechos-
revalidación; así como en los casos de transportación de vinos y
:ores, no exhibir a solicitud de las autoridades, la documenta--
ón señalada en esta Ley, que ampare el tránsito del producto.

e).- . . . . . .

. . . . . .

f).- . . . . . .

. . . . . .

g).- . . . . . .

. . . . . .

h).- . . . . . .

. . . . . .

i).- . . . . . .

. . . . . .

Publicación electrónica sin validez oficial

JJ).-

k).-

l).-

m).-

III.- Con multa de $5,000.00 a $500,000.00 según las circunstancias que medien en cada caso al que abriere algún establecimiento o utilice su propio domicilio para la fabricación envasamiento, distribución, guarda, venta y/o consumo de alcohol y de bebidas de alto contenido alcohólico, careciendo de la licencia respectiva, así como a los que transportan los productos a que esta Ley se refiere, sin haber recabado el permiso y/o la guía correspondiente. Tratándose de establecimientos, la autoridad deberá en su caso clausurarlos desde luego en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará secuestro precautorio de los bienes.

IV.- Con multa de $5,000.00 a $500,000.00 a los que en cualquier forma enajenen, traspasen, graven, arrienden, o afecten la licencia o permiso de funcionamiento en contravención a lo dispuesto por esta Ley, o bien operen con un giro distinto al autorizado en la licencia respectiva.

V.- Con multa de $5,000.00 a $500,000.00 a los que contravengan lo dispuesto por el Artículo 21 de esta Ley; la primera reincidencia con el doble de la sanción impuesta y la segunda con la cancelación de la licencia y clausura del establecimiento.

VI.- Con multa de $500,00 a $100,000.00 a los que obsequien vendan o permitan la venta de bebidas de alto contenido alcohólico a menores de edad, a personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas enervantes, armadas o policías o militares uniformados en los establecimientos a que se refieren las fracciones IV y V del Artículo 11 de esta Ley. Igual sanción se impondrá en los artículos 18, 18 Bis y 18-Bis-1.

VII.- Con multa de $1,000,00 a $750,000.00 cualquier otro acto u omisión que infrinja las disposiciones de esta Ley y que no se encuentren previstos en las fracciones anteriores.

Publicación Electrónica Validez Oficial

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado, el 1o. de Enero de 1983, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, Sonora, a 28 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS ARMBACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTA-
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirig
me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 79.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS TARIFAS QUE DEBERAN PAGAR LOS USUARIOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, DERECHOS POR ALCANTARILLADO SANITARIO, CUOTAS POR INSTALACION DE TOMAS DOMICILIARIAS Y REGULARIZACION DE SERVICIOS LIMITADOS; CONEXION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DERECHOS DE CABEZA PARA FRACCIONAMIENTOS, PARA LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se establecen y se aprueban las tarifas que deberán pagar los usuarios por consumo de Agua Potable en la Ciudad de Nogales, Sonora, haciéndose obligatoria la observancia y pago de las mismas a partir de la vigencia del presente decreto. Las tarifas a que se refiere este Artículo son las siguientes:

I.- PARA USO DOMESTICO

a). De cero a 15 M3., consumidos o no en el mes, se pagarán como cuota mínima $90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.

b). De más de 15 a 30 M3., se pagarán $7.00 x M3.

c). De más de 30 a 50 M3., se pagarán $8.00 x M3.

d). De más de 50 a 100 M3., se pagarán $9.00 x M3.

e). De más de 100 a 200 M3., se pagarán $11.00 x M3.

f). De más de 200 a 500 M3., se pagarán $13.50 x M3.

g). De 500 M3. en adelante se pagarán $17.00 x M3.

II.- PARA USO COMERCIAL.

a). De 0 a 15 M3., consumidos o no en el mes, se pagarán como cuota mínima $120.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

b). De más de 15 hasta 30 M3., se pagarán $10.00 x M3.

c). De más de 30 a 50 M3., se pagarán $12.00 x M3.

d). De más de 50 a 100 M3., se pagarán $15.00 x M3.

e). De más de 100 a 200 M3., se pagarán $18.00 x M3.

f). De más de 200 a 500 M3., se pagarán $22.00 x M3.

g). De 500 M3. en adelante se pagarán $26.00 x M3.

III.- PARA USO INDUSTRIAL.

a). De 0 a 50 M3. consumidos o no en el mes, se pagará una cuota mínima de $800.00.

b). De más de 50 a 100 M3., se pagarán $20.00 x M3.

c). De más de 100 a 500 M3., se pagarán $24.00 x M3.

d). De 500 M3. en adelante se pagarán $30.00 x M3.

Todos los rangos de consumo anteriores se entienden calculados por un mes natural.

ARTICULO 2o.- Cuando por cualquier causa no sea posible tomar la lectura del medidor, el lecturista asentará razón en el acta de la diligencia respectiva y el cobro de la cuota se hará observando lo establecido en los Artículos 55 y 56 de la Ley No. 56 para regular la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, según sea el caso.

ARTICULO 3o.- Cuando se trata de tomas donde no exista -- medidor por no haber sido instalado, la cuota de pago se determinará en tre un mínimo de $300.00 y un máximo de $2,000.00 --- mensuales, tomando en cuenta el número de habitantes que se --- surtan de la toma y las demás variables que incidan en el con-- sumo.

ARTICULO 4o.- Por la prestación del Servicio de Alcantarillado sanitario, los usuarios conectados a la red deberán pagar un derecho consistente en $50.00 mensuales.

ARTICULO 5o.- Las cuotas por concepto de instalaciones de- tomas domiciliarias y de conexiones de Alcantarillado sanita-- rio, serán determinadas por el organismo operador de los respectivos Sistemas, con base en los datos obtenidos por el presu--- puesto que deberá elaborarse en cada caso.

ARTICULO 6o.- Cuando el Servicio de Agua Potable sea limitado por el organismo operador conforme al Artículo 68 de la Ley No. 56 para regular la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, podrá cobrar un derecho especial por la - regularización del servicio hasta por la cantidad de $100.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7o.- Cuando se trate de nuevos Fraccionamientos - de predios, cuyos Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes administradas por el Sistema Estatal de Agua Potable de Sonora, los Fraccionadores deberán cubrir los siguientes Derechos:

a).- Por conexión de Agua Potable, $160,000.00 por Litro - por segundo del gasto máximo diario, calculado como - 1.5 veces el gasto medio.

b).- Por conexión del Servicio de Alcantarillado sanitario, $6.00 por M2., del área total vendible.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El incremento de las tarifas a que se - refiere este Decreto se aplicará el 60% a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y el 40% restante, se aplicará en forma progresiva de 10 en 10% durante los -- meses de febrero,marzo, abril y mayo de mil novecientos ochenta y tres.

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia del presente Decreto se iniciará el primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y - concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, a 28 de diciembre de 1982.

= Y =

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA,
PALACIO DE GOBIERNO
COMONFORT Y DR. PALIZA
HERMOSILLO, SONORA.

Los que suscribimos la presente, integrantes de la Comunidad Indígena de los Pápagos y miembros del poblado denominado "Las Norias", Municipio de Caborca, Sonora; ante Usted C. Gobernador del Estado, con el debido respeto que su investidura merece, comparecemos para exponerle lo siguiente:

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 199, 200, 272 al 278 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, vénimos a solicitar se nos dote de tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades mas apremiantes y la de nuestros familiares, toda vez que somos gente que por tradición ancestral nos hemos dedicado al cultivo y cuidado de la tierra la cual nos proporciona el sustento y el de nuestros hijos; señalándole señor Gobernador que los predios afectables para los efectos de nuestra Dotación son los que por tiempos inmemoriales han poseído nuestros antepasados quienes nos la legaron a nosotros, encontrándose ubicados precisamente en los alrededores de nuestro poblado denominado "Las Norias", Municipio de Caborca, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. GOBERNADOR DE NUESTRO ESTADO, atentamente pedimos:

UNICO.- Dar curso a nuestra solicitud de Dotación de Tierras en los terminos de lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS

Caborca, Sonora, a

FIRMAS DE SOLICITANTES:

RAFAEL ALFONSO GARCIA VALENCIA

JOSE DOLORES GARCIA VALENCIA

MARIA DOLORES VALENCIA VELAZQUEZ

MARIA FRANCISCA GARCIA VALENCIA

MARIA VALENCIA VELAZQUEZ

FRANCISCO CORDOVA ZEPEDA

PASCASIO ZEPEDA VALENCIA

CUAUHTEMOC ZEPEDA VALENCIA

JESUS ZEPEDA VALENCIA

IGNACIA ZEPEDA

ENRIQUE ZEPEDA

RAMONA VALENZUELA

MARTIN VALENZUELA

MANUEL ZEPEDA VALENCIA

ANITA ZEPEDA VALENCIA

MERCEDES ZEPEDA VALENCIA

FRANCISCO ROMERO

SILVIA VALENZUELA

DIONISIO CONTRERAS

RAFAEL CASTILLO RAMIREZ

DOLORES MANUEL

GUADALUPE VALENZUELA

Publicación electrónica sin validez oficial

Mayo 18 1982

HERMOSILLO, SONORA

C. DR. SAMUEL OCA'A GARCIA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

Los que suscribimos y firmamos abajo para constancia, labriegos en posesión del poblado "SAMUEL OCA'A GARCIA" Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, señalando como domicilio para oír notificaciones la Av. Libertad y Calle 13 #1210 en San Luis Rio Coloredo Sonora, a te usted con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que venimos por medio del presente escrito a solicitar por la de Dotación de Ejidos las tierras que se encuentran dentro del radi legal de 7 kilómetros de nuestro poblado están del kilómetro 85 al de la carretera al Golfo de Santa Clara.

Nombramos como integrantes de nuestro Comité Particular Agrari a las siguientes personas por considerar que reunen los requisitos establece la Ley Federal de Reforma Agraria en sus Artículos 17, 18 19.

PROPIETARIOS	SUPLENTES
PASCUAL HURTADO AYALA	SANTIAGO MEJIA MARIN
OCTAVIO SARAVIA ZAZUETA	JUANA MU'IZ VAZQUEZ
HECTOR MANUEL RAMIREZ ANGULO	MARIA DE LA LUZ VICENTE QUI
PRESIDENTE DE VIGILANCIA	
CONSTANTINO PACHECO GALAVIS	RUTILIO BELMAN VARGAS

Conforme a lo dispuesto por la fracción X del Artículo 27 de tra constitución, 9,195, 272 y demás relativos de la Ley Federal d forma Agraria. Pedimos a usted C. Gobernador que sea tan amable de denar la instauración de nuestro expediente de Dotación de Ejidos que somos campesinos carentes de tierras que seguimos arraigados a idea de producir alimentos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

San Luis Rio Colorado, Sonora a 6 de abril de 1982.

ATENTAMENTE

Publicación electrónica sin validez oficial

C.C.p., la H. Comisión Agraria Mixta en el Edo. de Sonora.

1.- Pascual Hurtado Ayala

2.- Santiago Rojo Murúa

3.- Octavio Saravia

4.- Juana M[illegible]

5.- Héctor Manuel [illegible] Angulo

6.- Ma. de la Luz Vicente Cedillo
María de la Luz Vicente Cedillo

7.- Constantino Pacheco Galav[illegible]
Constantino Pacheco Galaviz

8.- Rutilio Bolman V.
Rutilio Bolman Vargas.

9.- Faustino Reyes
Faustino Reyes Muñoz

10.- Alvaro Anaya A.
Alvaro Anaya Alvarez

11.-
Miguel Ayala Sarmiento

12.- Pascual Reyes
Pascual Reyes Espinoza

13.- Prisco Torres
Prisco Torres Guzmán

14.- [illegible]
Jesus Mar Hernández

15.- Arturo Cardozo
Arturo Cardozo Torres

16.- Sofia Bojorquez
Sofia Bojorques Calderón

17.- Pablo Carlos Olvera

18.- Rafael Hernández Fernández

19.- Isabel Hernández
Isabel Hernández Fernández

20.- Juana Corona
Juana Corona Garcia

21.- Jesus Corona
Jesús Corona Garcia

22.- [illegible]
Mahim Alvarez Sánch[illegible]

23.- Gloria Guzmán E.
Gloria Guzmán Escobar

24.- [illegible]
Abel Angulo Castro

25.- Leonardo A
Leonardo Anguiano Cedillo

26.- Celia Diaz
Celia Diaz Garcia

27.- Ramiro Durán Salas
Ramiro Durán Salas

28.- Fel. Ortiz Castillo
[illegible]
Castillo Ar[illegible]

29.- Guadalupe Fuentes
Gpe. Fuentes Lopez.

30.- Estela González H.
Estela González Hurtado

31.- Jaime Durán
Jaime Durán Hernández

32.- Jaime Jimenez
Jaime Jimenez

33.- María Valenzuela
María Valenzuela Castillo

34.- DAVID SANTILLAN
David Santillán Betancur

35.- Antonio Carrillo Roman
Antonio Carrillo Román

36.- RAMÓN SOSA CÉR[illegible]
RAMON SOSA CERVANTE

Donaciano [illegible]eda
[illegible]eda

2

Publicación electrónica oficial

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
MAGDALENA DE KINO, SONORA.

E D I C T O

Expediente Número 357-82, promovió JURISDICCION VOLUNTARIA, (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), Señora MANUELA VALDEZ, fin justificar Prescripción Positiva respecto del predio denominado "La Escondida" y "El Potrero", ubicado Municipio Imuris, Superficie 2-00-00 Hectáreas, siguientes medidas y colindancias: Norte 50 Metros, con El Monte; Sur, 80.00 Metros, Río Bambuto; Este, 330.00 Metros, Tierra de Ernestina de Rodríguez; Oeste, 320.00 Metros, Vía Ferrocarril.- Terreno denominado "La Alameda", ubicado Municipio Imuris, Superficie 6-38-00 Hectáreas, siguientes medida y colindancias Norte, 110.00 Metros con Arenal Etiazo; Sur, 110.00 Metros, Lomas y Ejido Imuris; Este, 580.00 Metros, Río Bambuto; Oeste, 580.00 Metros, Loma y Ejido Imuris.

Cítese interesados comparezcan a deducir sus derechos; se recibirá este Juzgado Testimonial de los señores LEONARDO MOLINA SANCHEZ, ROSALIA DAVILA DAVALOS y JESUS INES AUZ, DIEZ HORAS DIEZ DE ENERO 1983.

Magdalena de Kino, Sonora, Noviembre 26 de 1982.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

C. OCTAVIO CELAYA DUARTE.

2377--47--50--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
NAVOJOA, SONORA.

E D I C T O

--- IGNACIO LEON FRAGOSO, presentóse éste Tribunal Información ad-PERPE-ºE-TUAM, Exp. No. 1213-82 objeto justificar posesión Adquisitiva respecto terreno propio agricultura ubicada de Predio "Tetanchopo" ésta Municipalidad, Superficie 1-09-65.099 Hectáreas siguiente localización:

LADOS RUMBOS DISTANCIA COLINDANCIA

1-2 N19o 01'W 60.66 Mts. Antonio Valenzuela.

2-3 N23o 03'W 18.32 Mts. Antonio Valenzuela.

3-4 N18o 15'W 219.25 Mts. Antonio Valenzuela.

4-5 S83o 35'W 36.55 Mts. Antonio Bustamante.

5-6 S16o36'E 118.75 Mts. Ignacio León F.

6-7 S21o 12'E 93.48 Mts. Armando Nolasco.

7-8 S2Oo 31'E 7578 Mts. Armando Nolasco.

8-1 N68o 28'E 33.08 Mts. Carret. a San Ignacio.

--- Información mandóse recibir citación colindantes, Registrador Público Propiedad, Delegado Asunto Agrario. DIEZ HORAS DIA CINCO ENERO OCHENTA Y TRES.

LA SECRETARIO DE ACUERDOS
SABINA IMELDA FUENTES RASCON.

2378--47--50--53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA, CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA.-

E D I C T O

Se hace conocimiento público que MARGARITA ORTEGA DE REISS, promovió éste Juzgado juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, fin de acreditar Prescripción Positiva de: Lote terreno propio para agostadero con Superficie de 505-00-00 Has. con el nombre de "El Haibó", ubicado dentro del Municipio de Pitiquito, Sonora, localizado siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 3,200 Mts., con predio "La Trasquila" propiedad del Lic. Ramón J. Calderón Z; al Sur, 2,693 Mts. con predio "El Barril", propiedad Sucesión de Francisco Ortega Gastélum; al Este, 2.767

Publicación electrónica sin validez oficial

Mts. con predio "El Papalote" propiedad de José de Jesús Ortega Araiza; y al Oeste, 1,170 Mts. con predio "El Bámcri" propiedad de Rogelio Lizárraga Gastélum. Desahogo de la Testimonial ante este Juzgado LAS NUEVE HORAS DIECISIETE ENERO PROXIMO.- Expediente 662-82.

H. Caborca, Sonora, a 29 de Noviembre 1982.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. GABRIEL RUIZ VEGA.

2379--47--50--53

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

Se ha presentado ante éste Juzgado la SEÑORA NATALIA ACOSTA FIGUEROA promoviendo INFORMACION TESTIMONIAL, Exp. 2669-82, objeto acreditar posesión y adquirir por prescripción, la mitad Norte del Lote Uno, Manzana Catorce, del Plano Oficial de la Población de Cócorit, Sonora, con Superficie de Quinientos Metros Cuadrados y siguientes colindancias: Al Norte, en Veinte Metros, Calle Cinco de Mayo; Al Sur, en Veinte Metros, Mitad Sur del mismo Lote Uno; Al Este, en Veintinco Metros, Calle Hidalgo, y al Oeste, en Veinticinco Metros, Lote Once misma Manzana. Información Testimonial se recibirá, con citación Agente del Ministerio Público, Encargado del Registro Público de la Propiedad y colindantes, en local este Juzgado. DIA DOCE DE ENERO ANO PROXIMO, a las DOCE HORAS. Por medio éste Edicto, cítase a quienes se crean con derecho oponerse a dicha Información.

Ciudad Obregón, Sonora, a 26 de Noviembre de 1982.

EL PRIMER SECRETARIO.

JUAN ANASTASIO GONZALEZ.

2380--47--50--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO SONORA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL SR. JESUS ROMERO DELGADO.

Auto fecha 4 Octubre 1982, radicose ORDINARIO CIVIL (Pérdida Patria Potestad), promovió TERESA CORDERO GALAZ Vs. JESUS ROMERO DELGADO, emplácese al demandado por EDICTOS para que dentro del término de 30 días conteste demanda, quedando copia traslado su disposición en Secretaría éste Juzgado. Exp. No. 12-82.

Hermosillo, Sonora, Oct. 7 de 1982

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

HORACIO CARRILLO ENCINAS.

2381--47--50--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Expediente 481-82, radicóse este Juzgado, Juicio TESTAMENTARIO a Bienes de MARIA LUISA NAPONELLY LEON. Convócase quienes considerense derecho Herencia y Acreedores presentense deducirlos. Junta Herederos DOCE HORAS TRECE ENERO PROXIMO.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL

MARIO SOTELO MARTINEZ.

2432--50--53

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO

Publicación electrónica sin validez oficial

787-82 Bienes IGNACIO CALLEJA convócase Herederos y Acreedores deducir derechos. Junta Herederos celebraráse DOCE HORAS DIECINUEVE ENERO ENTRANTE.

26 Noviembre 1982.

T.A.- MARTHA NELLY MADRILES.

T.A.-MARIA DEL CARMEN YOCUPICIO.

2433--50--53

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO 264-81 Bienes ROSA ESCALANTE SOTO, convócase Herederos y Acreedores deducír derechos. Junta Herederos celebraráse DIEZ HORAS DIECISIETE ENERO ENTRANTE.

3 Diciembre 1982.

T.A.-MARTHA NELLY MADRILES R.

T.A.-MA. DEL CARMEN YOCUPICIO Y.

2434--50--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio INTESTAMENTARIO Bienes de CAROLINA ESCANDON VDA. DE GARCIA, convóquese quienes créanse derecho Herencia y Acreedores, deducirlo Junta Herederos celebrarase TRECE HORAS DIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, este Juzgado.- Exp. 608-82.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

HORACIO CARRILLO ENCINAS.

2435--50--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE. LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio INTESTAMENTARIO Bienes de ISMAEL FIMBRES LUCERO, convóquese quienes créanse derecho Herencia y Acreedores, deducirlo Junta Herederos celebraráse TRECE HORAS DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, este Juzgado. Exp. 471-82.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. MYRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA.

2436--50--53

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

EDICTO

- - -Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de VICENTE TORRES ROSAS, denunciado por FERNANDO TORRES ESCALANTE, Junta de Herederos verificarse local de ésta Juzgado, ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, convóquense quienes créanse derecho a Herencia y Acreedores, presentarse a deducirlos, Expediente Número 2547-82.

Ciudad Obregón, Sonora, Noviembre 29-82.

PRIMERA SECRETARIA.

RENE OCTAVIO ESQUER VAZQUEZ

2437--50--53

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Radicóse este Tribunal Juicio SUCESO-

Publicación electrónica sin valor oficial

IO INTESTAMENTARIO Bienes SARA NIEES AGUILAR VALVERDEExpedienteNúmero 346-82. Citense Interesados y Acreedores gan valer derechos. Junta de Herederos ndra verificativo local este Juzgado DOCE ORAS DIA DIECINUEVE DE ENERO PROXIO.

Cd. Obregón, Sonora, 7 de Diciembre de 1982.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO EGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SON.

P.D. PEDRO ZAMORA LOPEZ.

2438--50--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

E D I C T O

Auto:- Noviembre 11 de 1982, radicóse icio INTESTAMENTARIO a Bienes de RANCISCO GALLEGOS VELOS Y ELEODOA V. DE GALLEGOS, promovido por SANTA ALLEGOS VASQUEZ, señaláronse las NCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO E 1983; tenga lugar local que ocupa este uzgado Junta de Herederos, convócase creedores comparezcan deducir derechos. xp. No. 287-81.

EL C. SECRETARIO PRIMERO.

ANASTACIO SALIDO ROCHIN.

2439--50--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

E D I C T O

Exp No. 1038-82. CONCEPCION FLOES, promovió O.C. PRESCRIPCION ADUISITIVA, en contra de NATIVIDAD FLORES C. ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO E LA PROPIEDAD Y COMERCIO ésta ciudad, sobre siguiente Bien.

Parte Oeste del Lote 11, Manzana 42, Fundo Legal, ésta Ciudad, y casa construída en dicha fracción, siguientes colindancias y dimensiones, Norte: Lote 12; al Sur: Lote 10; al Este: Calle Fenochio y al Oeste: Callejón Mina; 25 Pies de frente por 150 de Fondo.

Término conteste demanda Veinticinco días, partir última publicación.

H. Nogales, Sonora, á 3 de Diciembre de 1982.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

2440--50--53--3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
NOGALES, SONORA.

E D I C T O

Exp. No. 1298-82, SABINA AGUILAR RODRIGUEZ promovido J.V. INFORMACION AD-PERPETUAM, declarar prescrito su favor siguiente Bien:

Lote terreno ubicada en Manzana No. Diez, Colonia Buenos Aires ésta Ciudad, Superficie total 199.00 M2 cuenta con siguientes medidas y colindancias: Norte 11.00 M. con línea divisoria, Sur: 10.00 M. con terreno baldío, Este: 20.00 M. con propiedad de Sabina Aguilar Rodríguez, Oeste: 18.00 M. con terreno baldío.

Recepción Información Testimonial este Juzgado, las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE ENERO DEL AÑO 1983, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derechos presentarse a deducirlos.

H. Nogales, Sonora, 30 de Noviembre de 1982.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

2441--50--53--3

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL.
NOGALES, SONORA.

E D I C T O

Exp. No. 1382-82, Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JESUS MONREAL CASANOVA, señaláronse las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DE 1983, declarar prescrito su favor siguiente Bien:

"Fracción Terreno ubicado Sur de la Cd. de Nogales, Sonora, el cual tiene una superficie total 29,999.44 M2 mismo que cuenta siguiente medidas y colindancias: "Tomando como punto de partido esquina Sureste Terreno en cuestión, se miden rumbo Norte; 54.00 M., para llegar punto No. 1, colindando por este lado con propiedad de Altagracia Monreal de Carranza; de éste punto, rumbo Oeste miden 385.36 M., para llegar punto No. 2, colindando ésta línea con propiedades de Guarnición de la Plaza y Roberto Shiple V., de éste punto rumbo Sureste miden 61.60 M., para llegar punto No. 3, colindando ésta línea con Camino Oeste del Rancho Monreal, de éste punto con mismo rumbo Sureste miden 28.60 M., para llegar punto No. 4, colindando esta línea con camino de acceso al Rancho Monreal y camino Oeste del Rancho Monreal, de éste punto rumbo este miden 42.71 M., para llegar punto No. 5, de éste punto rumbo Sureste mide 57.30 M., para llegar punto No. 6; de éste punto rumbo este miden 89.29 M., para llegar punto No. 7, de éste punto, con rumbo Noroeste miden 57.30 M., para llegar punto No. 8, de éste punto rumbo este miden 35.00 M., para llegar punto No. 9; de éste punto rumbo Sureste, miden 102.35 M., para llegar punto No. 10; de éste punto rumbo este miden 50.00 M. para llegar punto No. 11; de éste punto rumbo Noroeste miden 102.33 M., para llegar punto No. 12; de éste punto rumbo este miden 125.00 M., para llegar punto No. 13; colindando anteriores líneas desde punto 5 al 13 con propiedad de Altagracia Monreal de Carranza, de éste punto No. 13, miden con rumbo Norte 25.00 M. para llegar al punto de partida, colindando esta línea con camino de acceso al Rancho Monreal, cerrándose así un polígono de forma irregular con una superficie de 29,999 .44 M2.

H. Nogales, Sonora, 13 de Diciembre de 1982.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

2442--50--53--3

JUZGADO TERCERO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

Dic. 6 de 1982.

E D I C T O

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 141-82, promovió LIC. RAMON OCHOA K. Vs. SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL VILLA SAN IGNACIO, señalándose ONCE HORAS DIA ONCE DE ENERO AÑO PROXIMO, tenga lugar Primera Almoneda de Remate, siguiente Bien:

Lote Terreno rústico agostadero, Superficie de 698-01-50 Has. de terrenos nacionales dentro del Distrito de Colonización, Presidente Alemán del Municipio de Hermosillo, denominado Rancho Bella Vista, siguientes colindancias.

NORTE Terreno General Benito Bernal.

SUR Terreno Jaime García y Sociedad Bella Vista.

ESTE Predio San Rafael.

OESTE Terreno de Luis Rieda Flores y Gral. Benito Bernal.

Sirviendo Base para el Remate: $977,221.00 M.N., y Postura Legal cubra dos terceras partes dicho avalúo.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

IRMA A. MILLAN FELIX.

2491--51--52--53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL.
NOGALES, SONORA.

E D I C T O

Publicación electrónica sin validez oficial

Exp. 1042-81, EJEC. MERC. promovido IOSE LUIS ORDORICA ORTEGA, en contra ALVARO HOEFFER OBREGON, señaláronse as ONCE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, tenga este Juzgado, remate Segunda sobre siguiente Bien:

Finca rústica ubicada Municipalidad Hermosillo, Sonora, que está constituida terreno propio agricultura superficie 264,600.00 doscientos sesenta y cuatro mil metros cuadrados, pequeña casa habitación, incluyendo pozo riego Registro 26-31-2538-(884) boleta 26453 teniendo terreno citado siguientes colindancias: Norte, Callejón Rafael Montoya; Sur, Federico Giottonini, Este, Ing. Himero Morales, Oeste, Callejón Juventino Montoya. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de $794,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), menos veinte por ciento.

H. Nogales, Sonora, 25 de Noviembre de 1982.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.
NORMA ALICIA THOME RIOS.

2492--51--52--53

— — — — — —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS, R.C., SON., MEX.,

E D I C T O

---Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil ésta Ciudad, Expediente número 1044-81, relativo Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido Lic. Ignacio Ochoa Rivera, Endosatario en Procuración de BANCO INTERNACIONAL, S.A en contra de JORGE DELGADO BARGUIARANA Y ELVIA BARRERA DE DELGADO ordenose sacar a remate el siguiente bien:

Lote Número 2, Mitad Norte de la Manzana 342 del Fundo Legal de ésta Ciudad, Superficie de 450 Metros Cuadrados y construcciones existentes en el mismo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20 Metros con Callejón Félix Contreras; Al Sur 20 Metros Fracción Sur del mismo Lote; Al Este 22.50 Metros con Lote 4; al Oeste en 22.50 Metros con Calle 22.

AVALUO..... $ 201,000.00 Moneda Nacional.

- - -Convóquese postores siendo postura legal la que cubra las dos terceraspartes dela cantidad de $ 201,000.00 M.N. (SON: DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL), precio avalúo del bién inmueble descrito. Celebración Primera Almoneda de Remate LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO PROXIMO.

San Luis Río Col., Sonora, Dic. 8-1982.

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

C. LAURA ESCOBEDO DE PEREZ.

C. HERMINIA JIMENEZ ONTIVEROS.

2500--52--53--1

— — — — — — — — — — — —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON., MEX.,

E D I C T O

- - - Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil ésta Ciudad, Expediente Número 739-79, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. IGNACIO OCHOA Rivera, Endosatario en Procuración del BANCO INTERNACIONAL DE BAJA CALIFORNIA, S.A., en contra de ARNULFO CADENA AYON Y YOLANDA OLIVARRIA DE CADENA, ordenóse sacar a remate el siguiente Bien:

Lote 2 Manzana 283 del Fundo Legal en ésta Ciudad.- Superficie de 900 Metros Cuadrados y construcciones sobre el mismo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20 Metros con Callejón Libertad; Al Sur en 20 M. con Avenida Guerrero al Este, 45 Metros con Lote 4 de la misma Manzana; al Oeste en 45 Metros con Calle 17.

AVALUO..... $180,000.00 M N

Convóquese postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $180,000.00 M.N. (SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00-100 M.N.), precio avalúo del bien inmueble descrito. Cele-

Publicación electrónica sin validez oficial

bración Primera Almoneda de Remate LAS NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

San Luis, R. Col., Son., Diciembre 10 de 1982.

Los CC. Testigos de Asistencia.

2501--52--53--1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ALAMOS, SONORA.

E D I C T O

- - -Presentóse éste Juzgado CASIMIRO BRINGAS MIRANDA, objeto declarose en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Declarativo de Propiedad, Expediente Número 113-82 propietario por Prescripción predio rústico denominado "El Veranito" ubicado Municipio de Alamos, Sonora.- Con Superficie de Diez Hectáreas Ochenta Areas Cero Centiáreas.- Siguientes medidas y colindancias: NORTE 720.00 Metros, Ejido Techobampo; Este y Oeste 150.00 Metros a Ejido Techobampo; Sur 720.00 Metros Ejido Techobampo.

- - -Información recibase a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO AÑO PROXIMO.

Alamos, Sonora, a dos de Diciembre de 1982.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALVARO NUÑEZ NAVARRO.

2502--52--53--1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
MAGDALENA DE KINO, SONORA.

E D I C T O

Expediente 291-78, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.A., contra MA CEDONIO JIMEÑEZ BADILLA, convóquese a postores remate Primera Almoneda siguiente Bien:

Terreno rústico denominado "Arituava" y conocido con nombre de "Santa Rosa", ubicado Municipio Trincheras, Sonora, Superficie 1367-68-00 Hectáreas, siguientes colindancias: Norte, Terreno llamado El Papalote de Edgardo Jiménez; Sur, Terreno de Josefina de Encinas y Otros; Este, Terreno que fue propiedad de Elisa R. Viuda de Antúnez; Oeste, Predio La Arituava.

Fijaronse DIEZ HORAS VEINTIUNO DE ENERO DE 1983, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de $346,920.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL.

Diciembre 14 de 1982.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

C. OCTAVIO CELAYA DUARTE.
PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

2515--53--1--2

JUZGADO TERCERO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

REMATE

PRIMERA ALMONEDA

Expediente 594-82, EJECUTIVO MER CANTIL, LUIS MERCADO IBAÑEZ Vs. LUI FERNANDO REYES ESTRADA, C. Juez señaló DIEZ HORAS DIA VEINTISEIS ENERO AÑO PROXIMO, tenga lugar en éste Juzgado remate siguientes Bienes:

1.-Ganado Vacuno

15 Vacas Charolais X Cebú parida	$300,000.0
3 Vacas Charolais X Cebú vacía	90,000.0
3 de Otras Razas a razón de:	15,000.0 c/u.
1 Toro Charolais	$25,000.0
1 Toro Cebú	$25,000.0
	$440,000.0

Publicación electrónica sin validez oficial

II.-Ganado Lanar (Borregos)
96 cabezas a razón de $1,750.00 c/u. $168,000.00

III.-Ganado Equino
1 Caballo de Silla a razón de $6,000.00
1 Garañón Pony $2,500.00
1 Macho Pony $2,500.00
2 Yeguas Pony a razón de $2,500.00
$5,000.00

$16,000.00

Sirviendo base remate $624,000.00 cu- postura legal las dos terceras partes Ava- Pericial.

SECRETARIO SEGUNDO

IRMA ALICIA MILLAN FELIX.

2516--53--1--2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTAN- CIA
DE CABORCA, SONORA.

E D I C T O

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL 341-81 g. JORGE GARCIA SALAZAR contra SER- O JACQUEZ PARRA, convócase remate egunda Almoneda, a postores y acreedores, NCE HORAS, VEINTICINCO FEBRERO ROXIMO, siguiente Bien:

Terreno agostadero cría ganado superfi- e 2,287-30-14 Hectáreas inscripción 6,248 Sección Primera Registro Público opiedad ésta ciudad, hacia Noroeste esta udad 120 Kms. aproximadamente con me- ras represo y cerco en 15 Kms. aproxima- mente.

PRECIO BASE REMATE: $2,199,206.20 esos M.N., con rebaja 20%.

POSTURA LEGAL: Cubra dos terceras rtes anterior precio resultante.

Caborca, Sonora, Diciembre 17, 1982.

SECRETARIO 1o. ACUERDOS.

C. GABRIEL RUIZ VEGA.

2517--53--1--2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL.
SAN LUIS R.C., SON., MEX.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil ésta ciudad, Expediente Núm. 108-80, EJE- CUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. AL- FONSO PIMENTEL PIMENTEL, contra JOA- QUIN CAMPA HERRERA, ordenándose sacar a remate el siguiente Bien:

Lote número 8 Manzana 20 Fundo Legal de ésta ciudad, con superficie de 900 metros cuadrados y construcciones existentes me- didas y colindancias siguientes: Al Norte en 20 metros con Callejón Juárez; Al Sur en 20 metros con Avenida Hidalgo; Al Este en 45 metros con calle Segunda; y al Oeste en 45 metros con Lote 6.

AVALUO..... $6,940,000.00

convóquese postores siendo postura le- gal la que cubra las dos terceras partes de $6,940,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIEN- TOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NA- CIONAL), precio avalúo pericial del inmueble. Celebración Primera Almoneda de Remate las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

San Luis Río Colorado, Son., 2 de Di- ciembre de 1982.

LOS C.C. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

C. LARUA ELENA ESCOBEDO PEREZ.

C. HERMINIA JIMENEZ ONTIVEROS.

2518--53--1--2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTAN- CIA.
DISTRITO JUDICIAL DE
AGUA PRIETA, SONORA.

E D I C T O

Juicio 338-82, radicóse este Juzgado DIVORCIO NECESARIO, promovido por ORENCIO PARRA LOPEZ contra GUADALU- PE ROJAS ENRIQUEZ. Emplásasele conteste

Publicación electrónica sin valor oficial

demanda dentro cuarenta días partir última publicación edicto, y señale domicilio ésta ciudad, recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, subsecuentes aún personales se harán conforme derecho. Copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

EL SECRETARIO DEL RAMO PENAL EN FUNCIONES DE LO CIVIL.

JOSE ARMANDO ZOZAYA M.

2519--53--1--2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUATABAMPO, SONORA.

E D I C T O

Expediente 818-82. Radicóse Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de SECUNDINA LEYVA JATOMEA VIUDA DE TELLEZ, convócanse quienes créanse derecho a deducir Herencia y Acreedores, presentarse Junta Herederos verificaráse 14 FEBRERO 1983, DOCE HORAS.

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA:

MARTHA NELLY MADRILES ROMAN.

MARIA DEL CARMEN YOCUPICIO YOCUPICIO.

17 Diciembre 1982.

2520--53--3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
CANANEA, SONORA.

E D I C T O

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR RAMON MARRUJO RIOS.

Convócase quienes considérense derechos Herencia y Acreedores presentense a deducirlos en Juicio Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea, que tendrá verificativo el DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO ENTRANTE (1983), A LAS ONCE HORAS.- Exp. No. 373-82.

Cananea, Sonora, a 6 de Diciembre 1982.

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

2521--53--3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
CANANEA, SONORA.

E D I C T O

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A NES DEL SEÑOR APARICIO ACEDO R GUEZ.

Convócase quienes considérense chos Herencia y Acreedores presente deducirlos en Juicio JUNTA DE HERED Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, qu drá verificativo el DIA VEINTIOCHO DE RO DEL AÑO ENTRANTE (1983) a las HORAS. Exp. No. 368-82.

Cananea, Sonora, a 6 de Diciemb 1982.

SECRETARIA DEL RAMO CIVI

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

2522--53-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCI
RAMO CIVIL.
SAN LUIS R.C., SON., MEX.

E D I C T O

- - -Juzgado de Primera Instanc Ramo Civil ésta Ciudad, en Expe 1378-82 radicóse INTESTAMENTAR Bienes del Señor GUADALUPE CUEVA MAYO, promovido por MARIA LUISA V ZUELA ARREDONDO VIUDA DE CU convóquese presuntos Herederos y Acr res deducir derechos términos Artícul del Código Procesal Civil. Celebracion

Publicación electrónica sin validez oficial

de Herederos señalandose LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE 1983.

San Luis R. Col., Sonora, Diciembre 9-1982.

LOC CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

C. LAURA E. ESCOBEDO PEREZ.

C. HERMINIA JIMENEZ ONTIVEROS.

2523--53--3

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO 787-82 Bienes IGNACIO CALLEJA convócanse Herederos y Acreedores deducir derechos. Junta Herederos celebraráse DOCE HORAS DIECINUEVE ENERO ENTRANTE.

26 Noviembre 1982.

T.A.-MARTHA NELLY MADRILES.

T.A.-MARIA DEL CARMEN YOCUPICIO.

2524--53--3

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO 668-82 Bienes JOSE JESUS IBARRA SANTACRUZ, convócanse Herederos y Acreedores deducir derecho. Junta Herederos celebraráse DIEZ HORAS VEINTICUATRO ENERO ENTRANTE.

13 Octubre 1982.

SRIA. SEGUNDA ACUERDOS

C. YOLANDA ZAMORA VALENZUELA.

2525--53--3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Expediente 814-82. Se hace conocimiento público REYNALDO ARAUJO BARRERAS, promovió ante este Juzgado Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, fin acreditar propiedad de una fracción de terreno ubicado en La Cuchilla, Huatabampo, Sonora, superficie 362.47 Metros Cuadrados, señalándose tenga lugar Testimonial 14 FEBRERO 1983, DIEZ HORAS, ante este Juzgado, con citación, colindantes y autoridades correspondientes.

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA:

MARTHA NELLY MADRILES ROMAN.

MARIA DEL CARMEN YOCUPICIO YOCUPICIO.

2528--53--3--6

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO 667-82 Bienes JOSE DIAZ PACHECO, convócanse Herederos y Acreedores deducir derecho. Junta Herederos celebraráse DOCE HORAS VEINTE ENERO ENTRANTE.

11 Octubre 1982.

SRIA. SEGUNDA ACUERDOS.

C. YOLANDA ZAMORA VALENZUELA.

2526--53--3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MOCTEZUMA
CUMPAS, SONORA.
Expediente Civil No. 192-82.

EDICTO

---- Se hace conocimiento público que el C. OCTAVIO HOYOS DURAN, promovió en éste Juzgado, Juicio de Jurisdicción Voluntaria (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), fin acreditar Prescripción Positiva predio urbano, con superficie de 1,230.50 Metros Cuadrados, ubicado Calle 7 de Cumpas, Sonora, con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Ernesto Montes y Huberto Medina; al Sur, con Calle 7; al Este, con propiedad de Antonio Hoyos Durán; y al Oeste con propiedad del señor Feliz Quintana y Ezequiel Montes.- Señalándose tenga lugar Testimonial las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, en éste Juzgado, citación Agente del Ministerio Público, adscrito Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y colindantes, Expediente Civil Número 192-82.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

C. SERGIO HERNANDEZ GOMEZ.

2527--53--3--6

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ALAMOS, SONORA.

EDICTO

- - -Presentóse ARCADIO ENRIQUEZ BORBON objeto declarosele propietario por prescripción sobre potrero conocido con el nombre del AGUAJITO, ubicado en la Comisaría de San Bernardo el cual tiene una superficie de 400-00-00 Has. y las siguientes colindancias.- NORTE, Arcadio y Martín Enriquez Borbón; SUR, Ramón Enriquez Flores; ESTE, Arcadio Enriquez Borbón; y OESTE, Ramón Borbón.- Expediente número 121-82.

--- Información recibase a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Alamos, Sonora, a 17 de Diciembre de 1982.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALVARO NUÑEZ NAVARRO.

2529--53--3--6

Publicación electrónica sin valor oficial

... AV. MIGUEL ALEMAN Y CALLE YAQUI TELEFONO ...
CD. OBREGON, SONORA, MEX.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

A C T I V O

Caja y Banco de México, S.A.	61,435.67	
Bancos del País y del Extranjero	34.373,158.38	34'434,594.05
Préstamos Directos y Prendarios	6.997,999.87	
Prestamos de Habilitación o Avío	19.480,773.71	
Prestamos Refaccionarios	2.160,362.98	
Préstamos con Garantía Inmobiliaria	498,150.00	29'137,286.56
Deudores Diversos (NETO)		5'934,116.74
Otras Inversiones (NETO)		6'782,547.00
Mobiliario y Equipo	3.443,642.13	
Menos: Reserva	1.615,343.04	1'828,299.09
Inmuebles y Acciones de Sociedades Inmobiliarias	3.390,409.26	
Menos:Reserva	237,702.47	3'152,706.79
Cargos Diferidos (NETO)		601,233.96
		$ 81'870,784.19

P A S I V O Y C A P I T A L

Depósitos a la Vista		17.871,493.73	
Otras Obligaciones a la Vista		22.485,269.71	39.556,763.44
Otros Depósitos y Obligaciones			1.332,207.83
Reserva para Obligaciones Diversas			6.981,538.29
Créditos Diferidos			9.406,817.98
Capital Fijo	12'500,000.00		
Capital Variable	7.500,000.00	20.000,000.00	
Reserva Legal y Otras Reservas		2.606,458.61	
Superávit por Revaluación		975,568.35	
Utilidad en el Ejercicio de 1981		1.011,429.69	24.593,456.65
			$ 81'870,784.19

Visto Bueno para el Impuesto sobre Productos del Trabajo
Publicado en el Periódico Oficial del Estado en Recibo Oficial
Número 40 de la misma fecha.
1-Dic-82
ESTADO

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
NOV 30 1982
DELEGACION REGIONAL
HERMOSILLO, SONORA

C U E N T A S D E O R D E N

Títulos Descontados con Nuestro Endoso	70'410,393.15
Avales Otorgados	3'270,000.00
Bienes en Custodia o en Administración	951,000.00
Cuentas de Registro	34'899,499.27

El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día y los Administradores y Comisarios de la Sociedad, han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene en los términos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Se hace constar que de las inversiones en créditos la cantidad de $ 1'671,018.33 representa activo cedido en garantía de crédito a cargo de la institución.

La utilidad que muestra el presente Balance, se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores en la misma.

CP: MARIO AGUAYO YBARRA
GERENTE GENERAL

CP. JORGE I. GUTIERREZ CARRANZA
CONTRALOR

GUILLERMO GOMEZ QUIROZ
CONTADOR

Publicación Oficial Versión Digital

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE "TEPUPA"
DE SAN PEDRO DE LA CUEVA. SONORA

Septiembre 8 de 1982.

C. LIC. REGULO RIOS.
Representación de Bienes Comunales
de la S.R.A.
Hermosillo, Sonora.

Los suscritos, Autoridades y Comuneros de Bienes Comunales de Tepupa, Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, nos estamos permitiendo manifestar a Usted, que desde hace tiempo inmemorial somos poseedores, quieta, pacífica y pública de una porción de terrenos Presuntos Nacionales, colindantes con nuestra Comunidad, que desde hace años cercamos y los usamos en común como un complemento para satisfacer nuestras necesidades, pués como se observará nuestros terrenos son montañosos y muy quebrados, contando con muy poco terreno plano, para aliviar nuestra precaria situación. Razón por la cual, por medio de la presente estamos soliciantdo de esa Dependencia a su cargo para que de acuerdo con los Artículos 267, 359, y demás relativos, se ordenes los trabajos necesarios para el *Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales Complementarios del Poblado de "Tepupa" de San Pedro de la Cueva, Sonora.*

Agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar a la presente solicitud. aprovechamos para protestarle nuestros respetos.

ATENTAMENTE.

POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE "TEPUPA".

ERIBERTO SANTA CRUZ TORRES.
Presidente.

MANUEL ARVALLO TEROS.
Secretario.

MANUEL CRUZ CASTILLO.
Tesorero.

c.c.p.-C. LIC. VICTOR MANUEL PEREZ PARRA, Delegado de la S.R.A. en el Estado.- Para su conocimiento.

c.c.p.-C. GASPAR LIZARAZO OLIVARRIA, Secretario de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.

c.c.p.- C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado, Hermosillo, Sonora.- Para su conocimiento.

57 Firmas Ilegibles.-

- - -El suscrito Representante Regional de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, certifica y hace constar que la presente es copia FIEL de su original.

ATENTAMENTE.

LIC. ARTURO LEMUS CONTRERAS.

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Aparicio Acedo Rodriguez. 37

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Guadalupe Cuevas Tamayo. 37

EDICTO en Juicio Sucesorio a Bienes de Ignacio Calleja. 37

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de José Ibarra Santacruz. 37

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de José Díaz Pacheco. 37

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Octavio Hoyos Durán. 37

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Reynaldo Araujo Barreras. 38

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Arcadio Enriquez Borbón. 38

BALANCE General de la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V. consolidado al 31 de Diciembre de 1981. 39

GOBIERNO FEDERAL

SOLICITUD de reconocimiento y titulación de bienes comunales complementarios del poblado "Tepupa", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora. 39

Publicación electrónica sin validez oficial



Publicación electrónica sin validez oficial